



Bogotá D.C., 04 de Abril de 2018

Señor  
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Carrera  
Ciudad

**Referencia: DERECHO DE PETICIÓN**  
**Requisitos que deben cumplir las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL para pertenecer al Régimen Tributario Especial y obtener el beneficio fiscal en materia del Impuesto sobre la renta y complementario.**

Respetado señor Ministro,

**LILIANA RODRÍGUEZ BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.755 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CCONG**, en mi condición de Directora Ejecutiva, organización de carácter gremial nacional constituida como corporación de derecho civil, de beneficio social y comunitario que busca el bien público, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de enero de 1997, en el Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 800.075.029-7, todo lo cual consta en el Certificado de existencia y representación legal que se adjunta, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en el Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (en los términos en que fue modificado por la Ley 1755 de 2015), respetuosamente solicitamos al señor Ministro:

1. Ampliar en al menos tres meses más, el plazo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.11 del Decreto 2150 de 2017, para realizar el proceso de permanencia en el Régimen Tributario Especial y obtener el beneficio fiscal en materia del Impuesto sobre la renta y complementario, el cual vence el próximo 30 de abril de 2018.

Constituyen fundamento de esta petición, los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Como se lee en los antecedentes de la expedición del Decreto 2150 de 2017: *Que el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016, establece: "Todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN. El registro de que trata el presente artículo tiene por*

*objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al Régimen Tributario Especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos y condiciones a los que se refiere este artículo."*

*A renglón seguido indica: Que según el Parágrafo segundo del artículo 364-5 del Estatuto Tributario, el registro de que trata este artículo deberá contener catorce (14) requisitos mínimos, para lo cual se requiere precisar los que resultan exigibles en los procesos de calificación, permanencia y actualización.*

*En el mismo documento se expresa: Que conforme con lo previsto en el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante el sistema que esta define, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto".*

*De igual forma, el Artículo 1.2.1.5.1.6. Uso de la información contenida en el registro web establece en el inciso segundo: "El suministro de la información para los procesos de calificación, permanencia y actualización en el Régimen Tributario Especial podrá realizarse a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio o con las entidades que ejercen inspección y vigilancia, atendiendo las condiciones, plazos y características que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para efectos de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario".*

Por lo anterior, advertimos que ante la demora en la expedición del Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, que tomó cerca de un año, se está transfiriendo a las ESAL, la inmediatez de cumplir con la norma en un tiempo muy limitado, en el cual no se está considerando la pertinencia de que las ESAL comprendan las modificaciones e implicaciones de la nueva norma y realicen las acciones debidas para dar cumplimiento al proceso requerido para hacer la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial.

A lo anterior se suma, que el Decreto 2150 de diciembre de 2017, no reglamentó los plazos y condiciones para que las ESAL pudieran efectuar de manera oportuna el Registro Web, por el contrario lo dejó sujeto a una resolución, la cual fue divulgada hacia finales de febrero para comentarios del público hasta el 15 de marzo de 2018 y sobre la cual su contenido en nada aportaba a la necesidad del sector de contar con la información mínima y pertinente para cumplir con la obligación del Registro Web; y a menos de un mes para que las ESAL efectúen su solicitud de

permanencia, para evitar ser excluidas del Régimen Tributario Especial, no ha sido posible que las organizaciones inicien con el diligenciamiento del registro web y anexen la información complementaria que exige la DIAN, generando con ello, una gran incertidumbre, dado el poco tiempo que dejó el Gobierno para que más de 100.000 organizaciones en el país cumplan con esta obligación.

Y si bien corresponde al Estado la función de inspección, vigilancia y control de las ESAL, lo cual reconocemos y aceptamos; lo que sucede a esta fecha es la inoperancia estatal que vemos en definir con la debida y prudente anticipación las condiciones y especificaciones técnicas en que deben cumplirse las obligaciones generadas con ocasión de la ley 1819 del 2016 y el DR 2150 del 2017. Lo anterior unido a que en este tiempo pareciera desconocerse que las ESAL deben renovar el Registro Único y Social – RUES de las Cámaras de Comercio, el Registro de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, entre otros que exigen las entidades que cumplen con la función delegada de inspección, vigilancia y control.

Aunado a esto, observamos que el Gobierno Nacional no realizó de manera oportuna y efectiva con cobertura en todo el territorio, un proceso pedagógico acorde a las realidades de las ESAL, ni mucho menos procesos que garantizarán principios constitucionales como el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD de un Decreto que por su relevancia en los cambios que introdujo la Ley 1819 de 2016, eran más que necesarios.

Por tanto, expresamos con profunda preocupación la forma como ha venido actuando el Gobierno y la estrategia que ha llevado a cabo al no garantizar condiciones propicias para que las ESAL se informen de manera oportuna y adopten con la debida anticipación las acciones necesarias para apropiarse los cambios en la normatividad y cumplir a cabalidad con lo exigido; deslegitimando y desconociendo así, el rol que tiene la sociedad civil organizada como actor corresponsable del desarrollo y la paz.

Señor Ministro, un juicioso análisis de la situación que está generando la obligación de calificarse en el Régimen Tributario Especial debe conducir a reconsiderar el plazo del 30 de abril de 2018, puesto que el tiempo establecido no es suficiente para que las Entidades sin ánimo de lucro conozcan los cambios en el régimen y se preparen para su cumplimiento.

El nivel de desconocimiento de los líderes sociales y responsables de las áreas contables y financieras de las ESAL en los territoriales es muy alto, así mismo, son muchas las entidades sociales que han sido promovidas por entidades de gobierno y otras más que colaboran de manera decidida con los programas de gobierno que se verían afectadas por no cumplir con lo establecido por la Ley 1819 de 2016. Por tanto, consideramos necesario que se extienda el plazo y el Gobierno se comprometa a realizar jornadas de capacitación por todo el país con la colaboración de la Confederación Colombiana de ONG y sus organizaciones confederadas, este debería ser un compromiso compartido y no solo del



Confederación Colombiana de ONG

sector que se está viendo afectado por los cambios de la normatividad. Aquí hacemos un llamado al Gobierno para que refleje su compromiso con el sector no lucrativo en la asignación de recursos técnicos y financieros para que las ESAL se informen y realicen de manera pertinente y oportuna su solicitud de calificación al régimen tributario especial.

La Confederación ha tomado la vocería como plataforma nacional de las organizaciones que hacen parte para formular esta respetuosa petición, y para manifestar que reconocemos la función del Estado de hacer inspección, vigilancia y control a las ESAL, pero debemos ser enfáticos en que las normas recientemente expedidas establecen tiempos demasiado cortos para que las ESAL puedan dar cumplimiento adecuado a lo consignado en el Decreto 2150 de 2017, razón por la cual solicitamos a Usted señor Ministro acoger la petición de ampliar el plazo del 30 de abril de 2018, en por lo menos tres meses más y permitir a las ESAL el derecho a informarse acerca de los nuevos cambios normativos y puedan realizar de manera adecuada con pleno conocimiento, la solicitud de la calificación en el Régimen Tributario Especial.

Atentamente,

*Liliana Rodríguez B.*

**LILIANA RODRÍGUEZ BURGOS**

**Directora Ejecutiva CCONG**

Dirección para correspondencia: Carrera 9 # 71-17 Oficina 401

Email: [direccion@ccong.org.co](mailto:direccion@ccong.org.co)

Anexo: Certificado de existencia y representación legal

No. de folios: 12

Carrera 9 No. 71-17, Piso 4º.  
Telefax (57-1) 6060704 – 6061548  
[administración@ccong.org.co](mailto:administración@ccong.org.co)  
Internet: <http://www.ccong.org.co>  
Bogotá D.C., Colombia Sur America

NIT 800.075.029-7  
Entidad Sin Ánimo de Lucro  
Personería Jurídica No. 063 del 26 de enero de 1989  
Registro Veeduría del Tesoro No. 00959